

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 30 de enero de 2002, de la Dirección General de Política Interior, por la que se determinan las zonas afectadas a las que resulta de aplicación la Orden de 27 de marzo de 1998, de la Consejería de Gobernación, por la que se regulan y convocan subvenciones para la reparación de daños ocasionados por situaciones de emergencia, catástrofe y calamidades públicas.

La Orden de 27 de marzo de 1998, por la que se regulan y convocan subvenciones para la reparación de daños ocasionados por situaciones de emergencia, catástrofe y calamidades públicas, dispone en su artículo 4 que la delimitación de las zonas afectadas, a efecto de la aplicación de las medidas previstas en la misma, se determinará mediante Resolución del Director General de Política Interior.

Asimismo, la Disposición Final Primera habilita a la Dirección General de Política Interior para dictar las instrucciones necesarias para su desarrollo y ejecución.

En su virtud, esta Dirección General resuelve:

Primero. Se declaran zonas afectadas, a efectos de la aplicación de la citada Orden de 27 de marzo, los términos municipales que se relacionan en el Anexo I, como consecuencia de las inundaciones acaecidas en el período de septiembre-diciembre 2001.

Segundo. En el plazo de diez días naturales quedarán constituidas en las Delegaciones correspondientes del Gobierno de la Junta de Andalucía las respectivas Comisiones de Evaluación.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 2002.- El Director General, Juan María Cornejo López.

ANEXO I**HUELVA**

Nerva.
La Granada de Riotinto.
San Juan del Puerto.
Valverde del Camino.

MALAGA

Rincón de la Victoria.
Benamocarra.
Iznate.
Campillos.
Sierra de Yeguas.
Villanueva de la Concepción.
El Borge.
Moclínejo.
Periana.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 5 de febrero de 2002, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca el Curso de Presto V.8 y Presto Control, CEM0205H. 10861, a celebrar en Granada, en el marco del Convenio de Cooperación de 7 de julio de 1993 suscrito con el CEMCI, Organismo Autónomo de la Diputación Provincial de Granada.

El Instituto Andaluz de Administración Pública convoca «Curso de Presto V.8 y Presto Control», CEM0205H. 10861, que organiza el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI) de Granada, en colaboración con la Universidad Carlos III, de Madrid, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Fecha, lugar de celebración, duración y horario del Curso.

Este Curso tendrá lugar durante los días 22 a 26 de abril de 2002, en la sede del CEMCI (Plaza Mariana Pineda, número 8, Granada), en horario de mañana y tarde, de 9,30 a 14,30 horas y de 16,30 a 19,30 horas. El Curso tendrá una duración de 40 horas de presencia activa (de obligada asistencia).

La celebración efectiva del Curso programado queda sujeta a que exista un número idóneo de alumnos matriculados.

Segunda. Condiciones generales de admisión.

El Curso estará dirigido al personal funcionario y laboral al servicio de las entidades que integran la Administración Local de Andalucía.

Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos a los cursos quienes presten servicios en la Junta de Andalucía y otras Administraciones Públicas actuantes en el territorio de la Comunidad Autónoma, y que lo hubieran solicitado.

Tercera. Criterios de selección.

El número de asistentes a cada curso será limitado a veinte (un ordenador por alumno), por lo que, si es necesario, la selección de solicitantes se atenderá a los siguientes criterios:

- Puesto de trabajo desempeñado.
- Prioridad en la presentación de solicitudes de asistencia y pago anticipado de los derechos de matrícula.

El CEMCI podrá reservar el 10% de las plazas para su adjudicación discrecional a los colaboradores del Centro o a otras personas que presten servicio en entidades con las que el CEMCI mantenga relaciones de colaboración.

Para que la admisión se considere firme será requisito haber abonado los derechos de matrícula y que el CEMCI la comunique por escrito.

Cuarta. Solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para participar en los cursos que se convocan se extenderá desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el día 22 de marzo de 2002. Las solicitudes deberán dirigirse, según modelo adjunto, al CEMCI, Plaza Mariana Pineda, número 8, C.P. 18009, Granada, por fax al número 958.24.72.18, o bien a través de Internet, en la Página Web: <http://www.cemci.org> y también podrán presentarse a través de cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Derechos de matrícula y expedición del certificado.

Los solicitantes del Curso deberán abonar, antes del comienzo de éste, en el CEMCI en Granada, la cantidad de 270 euros, en concepto de derechos de matrícula y expedición del certificado correspondiente.

Se podrá realizar el abono de los derechos de matrícula mediante giro postal o telegráfico, cheque nominativo o en metálico. En el supuesto de que no fuese posible la admisión del solicitante, le será devuelto en el plazo máximo de quince días desde el inicio del citado Curso.

La cancelación de matrícula, para que conlleve la devolución del importe de los derechos abonados, deberá comunicarse por escrito al CEMCI, al menos, cinco días hábiles antes del comienzo del Curso. Pasado ese plazo, sólo se procederá a la devolución del 50% del importe de los derechos. Una vez comenzado el Curso no procederá devolución alguna.

Sexta. Certificado de asistencia.

Finalizado el Curso, los cursos, con una asistencia mínima del 90% del total de horas lectivas, los participantes tendrán derecho a la expedición del oportuno certificado de asistencia con un total de 40 horas lectivas.

El CEMCI podrá disponer de los sistemas de control que estime oportunos para comprobar la asistencia.

Sevilla, 5 de febrero de 2002.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

ANEXO I

I. Objetivos.

Aprender a realizar con la ayuda de herramientas informáticas presupuestos de edificación u obra civil con mediciones, certificaciones, informes con Presto 8, controlando con la ayuda del programa Presto Control la ejecución de la obra, costes, compras, etc., de actuaciones y procedimientos.

II. Destinatarios.

El Curso está dirigido al personal de los servicios técnicos de infraestructuras de Corporaciones Locales que necesiten de estas herramientas informáticas para el correcto desempeño de sus tareas profesionales.

III. Avance del programa:

- a) Elaboración de presupuestos.
- b) Mediciones.
- c) Certificaciones.
- d) Presto CAD (medición de planos).
- e) Control de obra.
- f) Gestión de compras.
- g) Control financiero.
- h) Análisis por centro de coste.
- i) Trabajo multiobra.
- j) Creación y planificación de presupuestos de costes.
- k) Control de tiempos.

ANEXO II

"CURSO DE PRESTO V.8 Y PRESTO CONTROL"

Granada, 22 a 26 de abril de 2002

Apellidos y nombre: _____

D.N.I. núm.: _____

Domicilio para notificaciones: _____

Población: _____

C. P.: _____ Provincia: _____

Teléfono de trabajo: _____ Teléfono particular: _____

Fax: _____ E-mail: _____

Corporación: _____

Vinculación con la misma: _____

Puesto de Trabajo que desempeña: _____

Grupo: _____

¿Es o ha sido funcionario con habilitación nacional? _____

Derechos de inscripción: 270 Euros

Forma de pago:

En metálico en el CEMCI

Giro postal nº:

Fecha:

Cheque nominativo nº:

Fecha:

Con la firma abajo inserta, otorgo la autorización al CEMCI para el registro informático de los datos personales que, mediante la presente solicitud, se aportan.

En a de de 2002

(Firma)

Excmo. Sr. Presidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional. Granada. (Rogamos cumplimenten, en mayúscula, todos los datos).

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

DECRETO 267/2001, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas en materia registral y de autorizaciones administrativas.

El artículo 129.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos la promoción eficaz de las diversas formas de participación en la empresa, y en particular el fomento, mediante una legislación adecuada, de las Sociedades Cooperativas.

En otro orden, el artículo 13.20 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma Andaluza competencia exclusiva en materia de cooperativas, contiene idéntica previsión en su artículo 69.1.

En desarrollo de los preceptos anteriores, se aprobó en su momento la Ley 2/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, que en su Disposición Final Segunda facultaba al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para dictar las normas precisas para la organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas. Al amparo de dicha autorización, se dictó el Decreto 121/1985, de 5 de junio, por el que se regulaba la Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas Andaluzas, derogado por el Decreto 39/1997, de 11 de febrero, en vigor hasta la fecha.

En la actualidad, la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, actualmente en vigor, dispone, por una parte, en su Disposición Derogatoria Única, la derogación de su antecesora, la ya mencionada Ley 2/1985, de 2 de mayo, y por otra, en la primera de sus Disposiciones Finales, la obligación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de dictar las normas reguladoras del régimen de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas Andaluzas, así como las relativas al régimen de las autorizaciones previstas en la citada Ley, a propuesta de la Consejería competente en materia de Cooperativas.

Al objeto de dar cumplimiento al mandato legal, así como para acomodar el funcionamiento del Registro de Cooperativas a las últimas reformas legislativas, entre otras la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resulta necesaria la elaboración de un nuevo texto normativo. Al mismo tiempo, en el articulado del mismo se introducen las normas procedimentales adecuadas para el ejercicio de las nuevas funciones que asume el Registro, entre las que destaca la del Depósito de Cuentas.

Por último, también es de significar que se procede en el presente Decreto a la regulación conjunta del Registro de Cooperativas y de las autorizaciones previstas en la Ley de 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas. Destacan en este aspecto el régimen establecido para las operaciones con terceros no socios, y para la admisión de socios temporales.

En la tramitación del presente Decreto entre otros órganos se ha consultado al Consejo Andaluz de Cooperación, por ser preceptivo en virtud de la letra g) del apartado 2 del artículo 174 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, informando dicho órgano favorablemente.

En consecuencia con lo anterior, y a propuesta del Consejo de Empleo y Desarrollo Tecnológico, oído el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de diciembre de 2001.

TITULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Ambito de aplicación.**

La organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas Andaluzas, los procedimientos registrales y las auto-

rizaciones administrativas establecidas en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, se registrarán por las normas contenidas en dicha Ley y en el presente Decreto.

CAPITULO I**Organización y funciones del Registro de Cooperativas Andaluzas**

Artículo 2. Carácter y funciones básicas del Registro de Cooperativas.

1. El Registro de Cooperativas tiene carácter jurídico, y se configura como un servicio público al que pueden acceder todos los ciudadanos.

2. Conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, corresponden a las Unidades del Registro, en sus respectivos ámbitos, las siguientes funciones básicas:

- a) La calificación, inscripción y certificación de los actos inscribibles conforme a la normativa vigente.
- b) La legalización de los libros de las Sociedades Cooperativas, de las Federaciones y de sus Asociaciones.
- c) El depósito de las cuentas anuales de las Sociedades Cooperativas.
- d) La expedición de las certificaciones de denominación no coincidente.
- e) La centralización y difusión de la información registral.
- f) Cualquier otra que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 3. Organización registral.

El Registro de Cooperativas se estructura en una Unidad Central y ocho Unidades Provinciales, adscritas respectivamente a la Dirección General de Economía Social y a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Cada una de dichas unidades quedará a su vez bajo la dependencia directa del Servicio que corresponda.

Artículo 4. Competencias.

1. Corresponde a la Unidad Central del Registro de Cooperativas:

- a) La calificación, inscripción y certificación de los actos a que se refiere el artículo 18 de este Decreto, en relación con las Cooperativas de Crédito y de Seguros, Cooperativas de Segundo y Ulterior grado o de Integración, así como de las Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones.
- b) La legalización de los libros de las cooperativas y de las entidades asociativas expresadas en la letra a) del presente apartado.
- c) El depósito de las cuentas anuales de las entidades expresadas en la letra a) del presente apartado.
- d) La expedición de la certificación de denominación a que se refiere el apartado segundo, letra d), del artículo 2.
- e) La coordinación de la actuación de las Unidades Provinciales del Registro de Cooperativas.
- f) La realización de los estudios estadísticos que se consideren convenientes o que vengan exigidos por la normativa de aplicación.
- g) El estudio y propuesta de cuantas medidas puedan contribuir al mejor y más eficaz funcionamiento del Registro de Cooperativas.
- h) Cualquier otra función que le atribuyan la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas o sus normas de desarrollo.

2. Corresponde a las respectivas Unidades Provinciales del Registro de Cooperativas:

- a) La calificación, inscripción y certificación de los actos relacionados en el artículo 18 de este Decreto, respecto de